

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 057/2016-CR, que propone declarar como zona de interés nacional al distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del distrito de Cascabamba

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES  
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018**

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la siguiente iniciativa legislativa:

- El **Proyecto de Ley 057/2016-CR**, presentado por los congresistas del grupo parlamentario Fuerza Popular, que propone una Ley que declara como zona de interés nacional al distrito de Santa María de Chicmo, en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, para la creación del distrito de Cascabamba.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la .....sesión extraordinaria, celebrada el .....de diciembre de 2017, del período anual de sesiones 2017 – 2018, acordó por .....de los presentes **APROBAR** el texto sustitutorio del dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley **057/2016-CR**, con el voto favorable de los congresistas presentes

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

El **Proyecto de Ley 057/2016-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de agosto de 2016 y fue enviado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión dictaminadora, mediante decreto de envío de 23 de agosto del 2016.

**II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El **Proyecto de Ley 057/2016-CR** tiene como objeto declarar como zona de interés nacional al distrito de Santa María de Chicmo, en la provincia Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del distrito de Cascabamba y que haga posible la mejor organización del territorio.

En ese sentido, se dispone que el Poder Ejecutivo elabore el estudio técnico respectivo en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, considerando los aportes pertinentes de las instituciones involucradas.

**III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 057/2016-CR, que propone declarar como zona de interés nacional al distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del distrito de Cascabamba

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

##### A. ANÁLISIS TÉCNICO

##### 1) Aspectos normativos relevantes

La Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley Nro. 27795, que fue promulgado el 24 de Julio del 2002, dice:

*Artículo 5.- De los Organismos competentes.*

*Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial.*

- 1. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencias para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.*
- 2. Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente.*

*A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento.*

*Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros*

Asimismo, el Decreto Supremo 019-2003-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en el cual se describen y se establecen los requisitos mínimos que cada propuesta de creación de distrito debe cumplir, tanto en procedimientos administrativos de trámite, como en los aspectos técnicos pertinentes.

##### 2) Datos históricos y orígenes de Cascabamba

El distrito de Santa María de Chicmo fue creado por Ley 15258, del 11 de diciembre de 1854, tiene una superficie de 162.14 Km<sup>2</sup>, con desarrollo económico mayoritariamente agrícola y ganadera, también coexiste la actividad forestal y la minería metálica.

Se encuentra conformado por población netamente campesina, mayormente en situación de extrema pobreza y niveles alarmantes de desnutrición, lamentablemente han pasado por grandes procesos de y cambios estructurales no planificados ni organizados territorialmente.

##### 3) Ubicación del futuro distrito de Cascabamba

El ámbito propuesto para el distrito de Cascabamba, se ubica en el actual distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. Estaría conformado por los Centros Poblados de Cascabamba, Taramba, Moyabamba Baja, Chaupiorcco, Nueva Esperanza, Rebelde Huayrana, Lamay y Ccantupata.

##### Colindancias del distrito propuesto

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 057/2016-CR, que propone declarar como zona de interés nacional al distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del distrito de Cascabamba

El distrito de Cascabamba, ubicado al sur del distrito de Santa María de Chicmo, tendía como límites los siguientes ámbitos.

**Cuadro 01**  
**COLINDANCIAS DEL DISTRITO DE CASCABAMBA**

ÁMBITO	DELIMITA POR :	FRONTERA DE LÍMITE
DISTRITO DE CASCABAMBA	N : Norte	<ul style="list-style-type: none"> <li>Colinda con el distrito de Uranmarca, provincia de Chincheros.</li> <li>Colinda con el distrito de Santa María de Chicmo.</li> </ul>
	E : Este	<ul style="list-style-type: none"> <li>Colinda con el distrito de Santa María de Chicmo.</li> </ul>
	S : Sur	<ul style="list-style-type: none"> <li>Colinda con el distrito de Huancaray</li> </ul>
	O : Oeste	<ul style="list-style-type: none"> <li>Colinda con el distrito de Uranmarca, provincia de Chincheros</li> <li>Colinda con el distrito de San Antonio de Cachi.</li> </ul>

Elaboración: Comisión de Descentralización

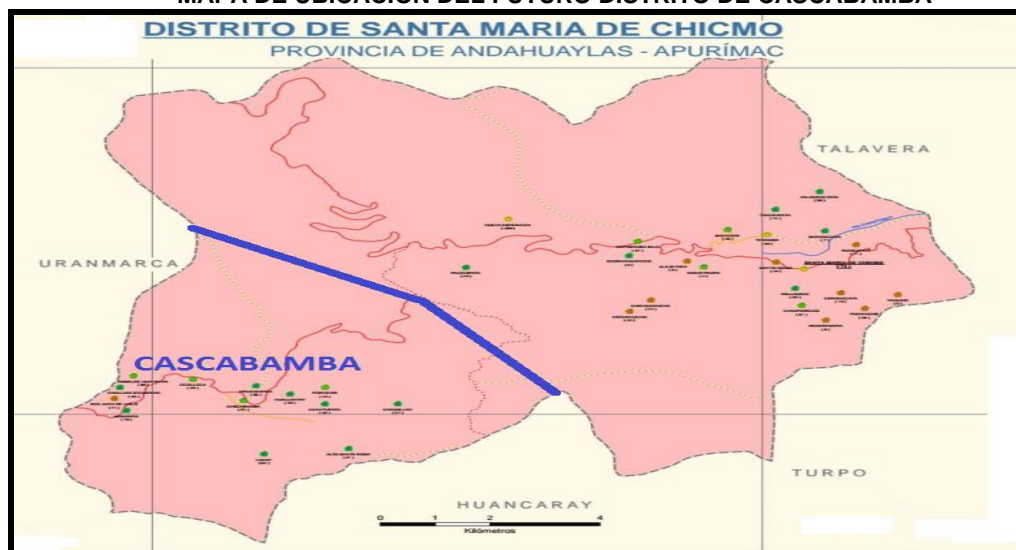
#### 4) Servicios básicos

El Centro Poblado de Cascabamba cuenta con Instituciones Educativas de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, cuenta con un puesto de salud, un Juzgado de Paz, Oficinas de la Municipalidad del Centro Poblado y Local Municipal, Mercado y se desarrolla ferias agropecuarias.

#### 5) Propuesta de creación del distrito de Cascabamba

Se trata de una propuesta de creación de un distrito en área rural de la sierra peruana, en el ámbito del **distrito de Santa María de Chicmo**, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

**Imagen 01**  
**MAPA DE UBICACIÓN DEL FUTURO DISTRITO DE CASCABAMBA**



Elaborado: Comisión de Descentralización.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 057/2016-CR, que propone declarar como zona de interés nacional al distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del distrito de Cascabamba

Los requisitos mínimos para la creación distrital, están descritos según lo establecido por DS 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 27795. Ley de Demarcación y Organización Territorial, específicamente en el artículo 12, el cual alcanza la propuesta de distritalización de Cascabamba.

### Cumplimiento de los requisitos relevantes en cuanto a población y capital propuesta.

El proyecto de ley explica su viabilidad a través del cumplimiento de los requisitos que exige la ley.

**Cuadro 02**  
**REQUISITOS RELEVANTES SEGÚN LEY 27795, PARA EL CASO DEL ÁMBITO PROPUESTO COMO DISTRITO.**

	REQUISITOS	ANÁLISIS
a.1	<i>Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento</i>	La propuesta de creación distrital de Cascabamba, cuenta con el apoyo y respaldo de su población, respaldo del Gobierno Regional de Apurímac, Municipalidad Provincial de Andahuaylas y la Municipalidad distrital de Santa María de Chicmo.
a.2	<b>El Volumen de la población total del ámbito propuesto (...)</b> <i>Se consideran como volúmenes mínimos según la región natural:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la Costa mayor a 12.000 habitantes.</li> <li>• Para la Sierra mayor a 3.800 habitantes.</li> <li>• Para la Selva mayor a 4000 habitantes.</li> </ul>	El ámbito propuesto cuenta con una población de 4,702 habitantes, según datos proporcionados por la Oficina Estadística e Informática de la Dirección de Salud de Apurímac II - Andahuaylas. <sup>1</sup> Referencia: Informe N° 019-2017-OITE/DISURS CHANKA - AND
a.3	<b>La tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal del distrito o distritos orígenes deberá ser positiva.</b>	Según estudios realizados en la provincia de Andahuaylas y sus distritos por el INEI, en los últimos censos nacionales, se tiene una tasa de crecimiento poblacional positiva de 0.80 %.
a.4	<b>La existencia de identidad cultural e histórica</b> (identificación de grupos etnolingüísticos, comunales, ancestrales, etc. o de un mínimo nivel de cohesión interna entre los pobladores del ámbito propuesto, que garantice la posibilidad de implementar proyectos comunitarios, así como la organización de la población para la prestación de los servicios sociales.	En el ámbito social, económico y cultural de trata de comunidades campesinas que además de estar dotada de una identidad histórica y de una unidad geográfica, están dedicados a las actividades artesanales, ganaderas y agrícolas.

<sup>1</sup> [http://disachanka.gob.pe/portal/ArchivosEstadistica/POBLACION\\_DISA\\_INEI\\_2017.xlsx](http://disachanka.gob.pe/portal/ArchivosEstadistica/POBLACION_DISA_INEI_2017.xlsx)

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 057/2016-CR, que propone declarar como zona de interés nacional al distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del distrito de Cascabamba

	REQUISITOS	ANÁLISIS
a.5	<b>La necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad de los mismos.</b>	El ámbito del futuro distrito de Cascabamba, presenta altos indicadores de desnutrición y necesita atención en Salud, necesita infraestructura educativa, para los niños y evitar la migración a otros ámbitos, así como la deserción a la educación por el factor económico y atención a las labores del campo, por ello se hace necesario el acceso a los servicios básicos y mejores servicios públicos.

Elaboración: Comisión de Descentralización.

**Cuadro 03**  
**REQUISITOS RELEVANTES SEGUN LEY 27795, PARA EL CASO DEL CENTRO POBLADO PROPUESTO COMO CAPITAL**

	REQUISITOS	ANÁLISIS
c.1	<b>Una población mínima según la región natural</b> <b>2,500 habitantes para la Costa</b> <b>1,500 habitantes para la Sierra</b> <b>1.800 habitantes para la Selva</b>	El Centro Poblado de Cascabamba, como propuesta de capital de distrito, está conformado por los barrios de Cascabamba, Ccolcca y Orconpata, que hacen un solo ámbito urbano, según  <i>Resolución de Alcaldía N° 116-2017-MDSMCH-A, de fecha 22 de mayo 2017.</i>  <b>ARTICULO PRIMERO: APROBAR</b> el reconocimiento del Centro Poblado de Cascabamba, como la Unidad Urbana que aglutina a los barrios de Cascabamba, Ccolcca y Orconpata, en el distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas de la Región Apurímac.  Cuenta a la fecha con una población de <b>2,079 habitantes</b> , según datos proporcionados por la Oficina Estadística e Informática de la Dirección de Salud de Apurímac II – Andahuaylas. <sup>2</sup> Referencia: Informe N°019-2017-OITE/DISURS CHANKA – AND. <b>Vease Imagen N° 02</b>
<b>c.2</b>	<b>Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal deberá ser positiva.</b>	Según estudios realizados en la provincia de Andahuaylas y sus distritos, por el INEI en los últimos censos nacionales, se tiene una tasa de crecimiento poblacional positiva de 0.80 %.

<sup>2</sup> [http://disachanka.gob.pe/portal/ArchivosEstadistica/POBLACION\\_DISA\\_INEI\\_2017.xlsx](http://disachanka.gob.pe/portal/ArchivosEstadistica/POBLACION_DISA_INEI_2017.xlsx)

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 057/2016-CR, que propone declarar como zona de interés nacional al distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del distrito de Cascabamba

	REQUISITOS	ANÁLISIS
c.3	<i>Ubicación estratégica y equidistante respecto a los centros poblados involucrados y a las capitales distritales. Así como de fácil accesibilidad para los moradores de los centros poblados involucrados en el ámbito.</i>	<p>El Centro Poblado de Cascabamba, se interconecta con Andahuaylas y Chincheros por accesos de carretera afirmada, asimismo a los demás anexos y caseríos que la conforman, mantiene una equidistancia con los demás distritos de la provincia de Andahuaylas.</p> <p>El Centro Poblado de Cascabamba, presenta un ámbito social, económico y cultural, comunidades campesinas que además de estar dotada de una identidad histórica y de una unidad geográfica, están dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias.</p>

Elaboración: Comisión de Descentralización

**Imagen 02**  
**UBICACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE CASCABAMBA**



Elaborado: Comisión de Descentralización

**6) Propuesta legal para declarar de interés nacional y promover la creación del distrito de Cascabamba, en la provincia de Andahuaylas**

El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que, es una atribución del Congreso de la República,

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 057/2016-CR, que propone declarar como zona de interés nacional al distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del distrito de Cascabamba

*1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.*

La emisión de leyes declarativas, es una práctica que responde a la finalidad de señalar que es de necesidad pública o interés nacional, determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situación de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, la implementación de un plan de desarrollo o la preservación y conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas acciones.

Al respecto las normas que declaran de interés nacional y necesidad pública, tienen una definición, por el cual podemos citar al doctor Marcial Rubio Correa, quien señala:

*“Que existen normas jurídicas, a las cuales se califica como declarativas, que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito”* y que, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general de cada norma legal ordinaria, por la cual a cada cierto supuesto debe seguir un efecto o consecuencia<sup>3</sup>.

Dentro de ese supuesto, el artículo único, de la fórmula legislativa que se propone, es la de declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Cascabamba, en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, con fines de demarcación territorial.

**7) Entidades involucradas en el desarrollo de acciones para la creación del futuro distrito de Cascabamba.**

Establecer prioridades o determinadas acciones, mediante leyes declarativas, no afectaría las competencias de las entidades involucradas del Poder Ejecutivo, como tampoco de los gobiernos regionales.

En cuanto a las entidades que podrían estar involucradas del Poder Ejecutivo, el artículo 119 de la Constitución Política del Perú establece que la dirección y la gestión de los servicios públicos está confiada al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

Es decir, la presente propuesta legislativa establece una pauta general y dispone la priorización de acciones para la demarcación territorial en el distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin de crear el nuevo distrito de Cascabamba, a través de su Oficina la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial - PCM, ente competente para la realización de acciones de demarcación territorial y el Gobierno Regional de Apurímac, en lo que les compete.

<sup>3</sup> Marcial Rubio. *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*. Fondo. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima 1993. p. 94.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 057/2016-CR, que propone declarar como zona de interés nacional al distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del distrito de Cascabamba

## 8) Opiniones recibidas referentes a la distritalización de Cascabamba

### PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS

#### Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia de Consejo de Ministros, mediante Of. 617-2015-PCM/DNTDT con fecha 26 de agosto de 2015 dirigido al Presidente del Comité Pro-distritalización de Cascabamba, que a la letra le comunica lo siguiente:

*“La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, en cumplimiento de trabajo de campo en la Región Apurímac, ha visitado el centro poblado de Cascabamba, ubicado en el distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac con la finalidad de identificar al mismo, como Centro Funcional, de acuerdo al expediente de propuesta de creación del distrito de Cascabamba.*

*La DNTDT, declara que el centro poblado de Cascabamba es un **CENTRO FUNCIONAL** de acuerdo a las características que demanda la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento D.S. 019-2003-PCM. Esta Dirección ha comprobado las actividades centralizadoras de administración propias de una circunscripción política administrativa, la cual representa un nodo de atracción especial de sus centros poblados, corroborado mediante informe técnico N° 015-2015-PCM/DNTDT/RRH”.*

### GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

La Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Oficio 456-2017-GRAP/06/GG dirigida a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, emite opinión favorable (Opinión Legal 397-2017-GRAP/DRAJ) respecto al Proyecto de Ley 057/2016-CR, que en sus conclusiones dice:

- a) *“El Proyecto de Ley 057/2016-CR permitiría el inicio del procedimiento de demarcación conforme con las reglas establecidas por la Ley N°27795 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, omitiendo únicamente la aplicación del segundo párrafo de la Primera Disposición Final de aquel, lo cual resulta jurídicamente posible dadas las atribuciones que le corresponden al Congreso de la República para el desarrollo de la función legislativa y teniendo en cuenta los fines que se perseguen con dicho procedimiento, es decir, la creación del distrito de Cascabamba que permitiría a sus pobladores procurar un mejor desarrollo social, económico y cultural.*
- b) *La creación del nuevo distrito de Cascabamba, luego del curso de los procedimientos respectivos, resulta jurídicamente posible, pues esta podría ser incorporada en la Ley 30295, Ley de saneamiento y organización territorial de la provincia de Andahuaylas y sus distritos en el departamento de Apurímac, mediante una modificación que se introduciría mediante la emisión de la correspondiente Ley.*
- c) *En consecuencia, “La Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac expresa opinión favorable en relación al Proyecto de Ley 057/2016-CR.”*

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

Con fecha, 24 de julio del 2015, se emitió el Acuerdo de Consejo 096-2015-CPA, que dice:

**ARTICULO PRIMERO:** *Ratificar la declaratoria como prioritario, la gestión sobre demarcación y organización territorial respecto a la Distritalización del Centro Poblado de Cascabamba, del distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, Apurímac.*



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 057/2016-CR, que propone declarar como zona de interés nacional al distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del distrito de Cascabamba

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DE CHICMO

Con fecha, 23 de julio de 2015, se emitió una Resolución de Alcaldía 072-2015-MDSMCH-AND, que en su parte resolutive dice:

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar opinión favorable para el Proceso de Distritalización del Centro Poblado de Cascabamba, Distrito de Santa María de Chicmo, Formalizando Mediante el Acuerdo de la Referencia D.S.. 019-2003-PCM.

## OPINIÓN CIUDADANA

Con fecha 06 de julio del 2017 se recibió la opinión favorable del Señor Javier Cceña Ancco que a la letra dice:

*“Es de mucha importancia que se declare de interés nacional al distrito de Santa María de Chicmo para la creación del distrito de Cascabamba, ya que este centro poblado viene buscando hace más de 15 años su sueño de ser distrito, así poder garantizar su desarrollo económico y mejorar la calidad de vida de su población, garantizando el acceso a una buena educación, salud, seguridad alimentaria, agricultura y ganadería, mi opinión es favorable para la distritalización de Cascabamba porque ha sido un pueblo olvidado con mínima inversión en obras, proyectos y apoyo por muchos años por las ex autoridades, por ello merece ser distrito y así brindar las condiciones saludable a sus habitantes”.*

## 9) Criterios Básicos

Se puede establecer que la iniciativa legislativa cumple con los criterios acordados en la segunda sesión ordinaria, como base de priorización.

**Cuadro 04**  
Criterios básicos de cumplimiento

Nº	CRITERIOS – SIERRA	MÍNIMO	DATOS	cumple
1	Población Mínima Total	+4000	PL: 4,702	Cumple
2	Población de la Capital “CCPP Cascabamba”	+1800	PL: 2,079.	Cumple
3	Tasa de Crecimiento - INEI	Positiva	0.80 %	Cumple
4	EDZ Opinión favorable: • PCM - 2015 • Gob. Regional de Apurímac • Mun. Prov. de Andahuaylas • Mun. Dist. de Santa María de Chicmo	SI SI SI SI	Favorable	Cumple
5	No afectar a las áreas de Protección.	No existen	NO	Cumple

Elaborado: Comisión de Descentralización

## B. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Cascabamba, en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 057/2016-CR, que propone declarar como zona de interés nacional al distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del distrito de Cascabamba

En ese sentido, será el Poder Ejecutivo, a través de su Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y al Gobierno Regional de Apurímac, quienes deberán realizar las acciones necesarias en materia de demarcación territorial en el ámbito del distrito de Santa María de Chicmo, con fines de creación del distrito de Cascabamba, de acuerdo a sus competencias.

La norma propuesta no implica exoneración de requisitos ni de procedimientos que la ley en la materia dispone para el caso de creación de una circunscripción distrital o en general para las acciones demarcatorias implicadas.

Por lo expuesto, la fórmula legal propuesta, de ser aprobada y promulgada, se integrará a la normativa nacional, toda vez que no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al caso.

En el mismo sentido, no se modificaría ni derogaría ninguna disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico

### **C. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta, no genera gasto al erario nacional, puesto que tiene como único propósito señalar el interés nacional y de necesidad pública, para que las entidades responsables, de acuerdo a sus competencias, dispongan las acciones necesarias a fin de crear el distrito de Cascabamba.

## **V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 57/2016-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

#### **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CASCABAMBA**

#### **Artículo Único. Declaración de interés nacional**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Cascabamba, en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, marzo de 2018